



Res. Exenta N° 015/1279

REF. : Otorga empadronamiento indefinido a Sala Cuna La Estación II, de Copiapó, según capacidad que indica.

COPIAPO, 26 SEPTIEMBRE 2011

VISTOS, Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, Decreto Supremo del Ministerio de Educación Pública N° 1574 de 1971, Ley N° 18.575 de 1986, D.F.L N° 29/2004, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 Estatuto Administrativo, D.L. N° 249 de 1974, Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, Resolución Exenta N° 015/941/2008 y Resolución Exenta N° 015/2209 de 2004, y Resolución Exenta N° 015/2473 de 2009, Resolución Exenta 015/1199 de fecha 08/09/2011, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la función de la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumple al otorgar un empadronamiento a un establecimiento en que funcionará una sala cuna y/o un jardín infantil, importa dar garantía suficiente a la comunidad respecto, por una parte que el espacio educativo es adecuado para la atención de niñas y niños; y por la otra, que el Proyecto Educativo se ajusta a la normativa JUNJI; que cuenta con el personal idóneo; que el material didáctico es el apropiado y el equipamiento suficiente.
- 2.- Que, a través de solicitud de fecha 8 de septiembre de 2011, a través de Resolución Exenta 015/1199, se revocó el empadronamiento definitivo a la Sala Cuna "La Estación II", por no cumplir con el coeficiente técnico requerido para el otorgamiento de educación inicial de calidad.
- 3.- Que con fecha 13 de septiembre de 2011, la sostenedora de dicha Sala Cuna, Gloria Sossa Tittito, ha solicitado nuevamente el empadronamiento.
- 4.- Que mediante visita inspectiva de Fiscalizadora de la Institución, ha recomendado otorgar el empadronamiento a la Sala Cuna requirente, con una capacidad de 40 cupos para lactantes, distribuidos en 15 cupos para el nivel Sala Cuna Menor y 25 cupos para el nivel Sala Cuna Mayor.
- 5.- Que, de acuerdo a los antecedentes institucionales, al Jardín Infantil se le ha otorgado Rol Único de Empadronamiento (RUE) indefinido N° 1409, por tanto, conserva dicho número de registro.

6.- Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la guía de empadronamiento, y el visto bueno de la supervisora, como consta en pauta de fiscalización de fecha 21 de septiembre de 2011.

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE EMPADRONAMIENTO INDEFINIDO** a los siguientes niveles de la Sala cuna "La Estación II" de Copiapó:

1. Nivel Sala Cuna Menor, con capacidad para 15 lactantes.
2. Nivel Sala Cuna Mayor, con capacidad para 25 párvulos.

2.- Dejase constancia que la Sala Cuna solicitante otorga servicio de alimentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARÍA CRISTINA BECERRA CARREÑO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MCB/som

DISTRIBUCION:

- 1.- Depto. Técnico DIRNAC
- 2.- Subdirección Técnica
- 3.- U. Jurídica
- 4.- Of. de Partes
- 5.- Interesada